



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00117-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1
Demandado	HERMES HERNANDEZ LOPEZ

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, mediante providencia del 04 de diciembre de 2020¹ libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de HERMES HERNANDEZ LOPEZ por las siguientes sumas:

- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$828.116,00) por concepto de costas fijadas en la acción ordinaria en primera instancia.
- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$535.600,00) por concepto de costas fijadas en la acción ordinaria en segunda instancia.
- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.750.000,00) por concepto de costas fijadas en sede de casación.
- SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000,00) por concepto de honorarios de auxiliar de justicia.
- Por los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del proceso.

Se dispuso además compensar el valor adeudado por el demandado HERMES ENRIQUE HERNANDEZ LOPEZ la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000,00) por la que fue condenada ECOPETROL S.A. Igualmente decretó las medidas solicitadas y dispuso la notificación personal al demandado. No obstante lo anterior, se observa que no se han librado los oficios de las medidas cautelares, por lo que se dispone que por Secretaría se proceda de conformidad.

El apoderado de la parte actora, el 2 de marzo de 2021 allegó la notificación del demandado HERMES HERNÁNDEZ LOPEZ en la dirección de correo electrónico hernandezhermes2011@hotmail.com, sin embargo si bien notifica el auto del 4 de diciembre de 2020 que corresponde al mandamiento de pago y en el aviso de

¹ Folio 125 y siguientes del numeral 03 y numeral 09 del expediente digital

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2020-00117-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado HERMES HERNANDEZ LOPEZ

notificación personal se le indicó que quedaba notificado dentro de los dos días siguientes hábiles al envío del mensaje, citando el correo electrónico del juzgado, no se le advirtió expresamente que ese era el canal digital para enviar alguna solicitud o la contestación a la demanda que debía realizarse dentro de los 10 días siguientes.

En consecuencia, se ordenará a la parte actora que cumpla con la notificación en debida forma a la parte demandada, para lo cual enviará en forma simultánea al juzgado el aviso de notificación al demandado en el que se indique puntualmente el término para contestar, el canal de comunicación al que puede comunicación, junto con la demanda y anexos para que ejerza el derecho de defensa.

De otro lado, dado que se indicó un correo electrónico en la demanda, pero no se cumplió con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se le requerirá para que adjunte la evidencia correspondiente, para tener como válida la notificación a través de dicho medio electrónico.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la notificación en debida forma a la parte demandada, para lo cual enviará en forma simultánea al juzgado el aviso de notificación al demandado en el que se indique puntualmente el término para contestar, el canal de comunicación al que puede comunicación, junto con la demanda y anexos para que ejerza el derecho de defensa.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que allegue la evidencia de como obtuvo el correo electrónico del demandado, según lo indicado en la parte motiva.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato *PDF*- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2020-00117-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado HERMES HERNANDEZ LOPEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 002 de fecha 12 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87c8a28de187644a70bd98c469b3e78b3bcc322468396d43391ea56c1fecb65d

Documento generado en 11/01/2022 02:50:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>